

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 29 No. 22 – 43 Primer Piso Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por CINDY LORENA CASANOVA RIVERA conta VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00175-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que en el PDF 011 del expediente digital, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, renunciando al poder.

Igualmente, me permito informarle que en los PDF 012 y 013 del expediente digital, obra poder otorgado por la demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, así como escrito del apoderado judicial de la demandada, con el fin de que se surta la notificación personal dentro del presente proceso.

De igual forma, en el PDF 014 del expediente obra la Notificación Personal librada a la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de correo Pronto envíos.

De otro lado, en el PDF 016 del expediente digital, obra escrito del apoderado judicial de la demandada, a través del cual propone excepciones previas de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y COBRO DE LO NO DEBIDO y solicita la recepción de los testimonios de JUDITH GARATE, KIMBERLIN DANIELA ESCALONA GARATE, NORMA CONSTANZA GÓMEZ ROMERO y DIANA SOFIA CORREA.

Palmira (V), 24 de agosto de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO INTERLOCUTORI No. 893**

Palmira Valle, Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en el PDF 011 del expediente digital, obra escrito del apoderado judicial de la demandante a través del cual presenta renuncia al poder, escrito que igualmente envió a través del correo electrónico de la demandante.

Ahora bien, por ser procedente acéptese la renuncia al poder que le fuera otorgado al Dr. NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA por la demandante, advirtiéndole al mandatario judicial que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haber presentado el memorial de renuncia ante el este Despacho Judicial y como consecuencia de ello se procederá oficiar a la demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial.

En cuanto al poder presentado por la demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, se advierte que ésta tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 853 del 19 de agosto de 2022, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la señora demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, por conducta concluyente.

Si bien es cierto, este Despacho libró Boletad de Notificación Personal a la demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, indicándose que se le concedía diez (10) días para que compareciera a contar la demanda, es pertinente aclararle a la parte demandada que se trata de una Demanda Laboral de Única Instancia y por ende la misma deberá ser contestada oralmente en la fecha y ora que se indicará a continuación, en la que además de pronunciarse sobre los hechos de la misma, sus pretensiones, podrá proponerse las excepciones tanto previas como de fondo que estime conveniente.

Es por ello, que el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada, obrante en el PDF 016 del expediente digital.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Dr. CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.659.554 y con Tarjeta Profesional No. 319.032 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, en los términos y conforme al poder allegado al proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite dado a la presente demanda como de ÚNICA INSTANCIA.

TERCERO: TÉNGASE por notificada la demandada señora VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme a lo previsto en el artículo 41 Literal E), del CPT y SS., en concordancia con el artículo 301 del C. G. Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA al poder conferido por la demandante CINDY LORENA CASANOVA RIVERA.

QUINTO: LIBRAR OFICIO con destino a la demandante CINDY LORENA CASANOVA RIVERA, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que la represente.

SEXTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el escrito presentado por el mandatario judicial de la demandante.

SÉPTIMO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establece el artículos 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra PEDRO CAICEDO HINESTROZA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00244-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, en el PDF 009 del expediente digital, obra escrito del demandado a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de las pretensiones de la demanda, adjuntando para ello la correspondiente consignación efectuada en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia perteneciente a este Juzgado.

Palmira (V), 24 de agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que en el PDF 009 del expediente judicial, obra escrito del demandado PEDRO CAICEDO HINESTROZA, solicitando la terminación el presente proceso por pago total de las pretensiones de la demanda, para cuyo efecto adjuntó copia de la consignación por valor de \$10.615.000,00 pesos, efectuada en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta de Depósitos Judiciales perteneciente a este Juzgado.

Ahora bien, en el acápite de pretensiones de la demanda promovida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS asciende a la misma suma que fuera consignada por el demandado.

En ese orden de ideas, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total e las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas a la parte enjuiciada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra PEDRO CAICEDO HINESTROZA.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del valor consignado a la sociedad demandante.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, se dispondrá el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente previa la cancelación en la Plataforma One Drive y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43.
Oficina 105 PBX 266 0200 EXT. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ADRIANA RUIZ FRANCO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RAD. No. RADICADO:** 76-520-31-05-001-2023-00205-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el PDF 007 del expediente digital, obra escrito vía correo electrónico del 12 de julio de 2023, a través del cual la apoderada judicial de la demandante, solicita el retiro de la demanda, la que por error presentó a Reparto al correo electrónico de esta ciudad, cuando la misma iba dirigida a la ciudad de Cali.

Igualmente, me permito informarle que mediante auto Interlocutorio No. 864 del 28 de julio de 2023, la misma fue admitida.

Palmira (V), 24 de agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario**

AUTO INTERL. No. 895

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que, en el PDF 007 del expediente digital, obra escrito de la apoderada judicial de la demandante ADRIANA RUIZ FRANCO, a través del cual

D.D.I

Autos No 98- Fijado 28-Agosto-2023

solicita el retiro de la presente demanda, argumentando que por error la presentó para Reparto en esta ciudad cuando la misma va dirigida al Juzgado Laboral del Circuito (Reparto) de la ciudad de Cali Valle.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante en el sentido de retirar la demanda, el Despacho accede a ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE al retiro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por ADRIANA RUÍZ FRANCO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: Procédase a efectuar las anotaciones respectivas en las plataformas digitales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 NO. 22-43 PRIMER PISO OF. 015.
PBX 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SONIA BURBANO PÉREZ contra CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S. **RAD. No. RADICADO:** 76-520-31-05-001-2023-00260-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el PDF 006 del expediente digital, obra escrito vía correo electrónico del 24 de agosto de 2023, a través del cual el apoderado judicial de la demandante, solicita el retiro de la demanda.

Palmira (V), 24 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 897

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que, en el PDF 008 del expediente digital, obra escrito del apoderado judicial de la demandante SONIA BURBANO PÉREZ, a través del cual solicita el retiro de la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en el sentido de retirar la demanda, con

D.D.I

Autos No 98- Fijado 28-Agosto-2023

fundamento en lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE al retiro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por SONIA BURBANO PÉREZ contra CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S.

SEGUNDO: Procédase a efectuar las anotaciones a que haya lugar en las respectivas plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO